



## INDICE

<i>1 fomas legales para operar en guatemala.....</i>	<i>1</i>
1.1 CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD GUATEMALTECA.....	1
1.1.1. TIPOS DE ORGANIZACIONES.....	2
<i>1 fomas legales para operar en guatemala.....</i>	<i>8</i>

# PEQUEÑA GUÍA JURÍDICA PARA LA INSTALACIÓN EN GUATEMALA

## 1 FOMAS LEGALES PARA OPERAR EN GUATEMALA

Para iniciar operaciones en Guatemala, las empresas españolas tienen dos posibilidades, constituir una sucursal, filial o agencia de la empresa matriz en España o constituirse en Guatemala como empresa guatemalteca.

### **1.1 CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD GUATEMALTECA**

Las compañías en Guatemala pueden ser registradas como compañías guatemaltecas o como compañías extranjeras. Es permitido que el 100% del capital de una empresa guatemalteca sea extranjero, excepto en las regulaciones contenidas en La Ley de Inversión Extranjera.

El registro de una compañía local es más sencillo que el de una extranjera como sucursal, ya que el registro de una compañía local puede prolongarse hasta 2 meses, mientras que el registro de una compañía extranjera puede prolongarse hasta 6 meses.

Si se decide iniciar operaciones como **empresa guatemalteca**

-Tendrá las mismas obligaciones y beneficios que una empresa local



- Tendrá los mismos requisitos para la inscripción registral
- No tendrá necesidad de emitir fianza alguna a favor de terceros
- Ni tendrá que mantener los servicios de un abogado que ejerza como mandatario y representante legal de la empresa
- Sin embargo, no se les aplica la ley de inversión extranjera, que facilita la repatriación de capital y de beneficios
- Deberán de constituir previamente la sociedad por medio de escritura pública autorizada por notario guatemalteco.

### 1.1.1. TIPOS DE ORGANIZACIONES

A continuación se presentan los diferentes tipos de organizaciones mercantiles posibles en Guatemala. De acuerdo al Código de Comercio los negocios pueden llevarse a cabo legalmente por:

- Sociedad Anónima
- Sociedad Colectiva
- Sociedad de Responsabilidad Limitada
- Sociedad en Comandita Simple
- Sociedad en Comandita por Acciones

La figura más común de organizaciones comerciales es la Sociedad Anónima.

#### **Sociedad Anónima (es el más común)**

La razón social de la compañía puede hacer referencia a la actividad que la misma desarrolla.

El capital se encuentra dividido y representado por acciones y los accionistas son responsables hasta el monto que hayan pagado por las acciones. Las principales ventajas de este tipo de sociedad son: acciones transferibles, independencia entre la administración y el patrimonio, vida permanente y posee personería jurídica.

El capital pagado inicial de la sociedad anónima debe ser por lo menos de cinco mil quetzales (Q 5.000), equivalente a 500 €



Todas las acciones de la sociedad son de igual valor y confieren iguales derechos. Sin embargo, en la escritura social podrá estipularse que el capital se divida en varias clases de acciones. Cada acción confiere derecho a un voto a su tenedor. No podrá distribuirse dividiendo a las acciones ordinarias sin que antes se señale a las acciones preferentes un dividendo no menor del 6% en el ejercicio social correspondiente.

Las acciones pueden ser nominativas o al portador y confieren a su titular como mínimo los siguientes derechos:

- Participar en el reparto de las utilidades sociales y del patrimonio resultante de la liquidación.
- Derecho preferente de suscripción en la emisión de nuevas acciones.
- Votar en asambleas generales.

## **FISCALIZACIÓN**

El Código de Comercio establece que las operaciones sociales serán fiscalizadas por los propios accionistas, por uno o varios contadores o auditores o, por uno o varios comisarios. La escritura social podrá establecer que la fiscalización se ejerza por más de uno de los sistemas antes señalados.

## **ASAMBLEA GENERAL DE LOS ACCIONISTAS**

La asamblea general formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la sociedad y expresa la voluntad social en materias de su competencia. Los asuntos tratados en las asambleas deberán hacerse constar en un libro de actas, el cual deberá ser firmado por el presidente y por el secretario de la asamblea. Las asambleas generales pueden ser ordinarias y extraordinarias.

## **ASAMBLEA ORDINARIA**

Esta se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses que sigan al cierre del ejercicio social, en cualquier tiempo en que sea convocada. Los accionistas que representen por lo menos el 25% de las acciones con derecho a voto, podrán solicitar la convocatoria de una asamblea general. La Asamblea Ordinaria deberá ocuparse de: discutir, aprobar o improbar el Estado de Pérdidas y Ganancias, el Balance General, y el informe de la administración, y en su caso, del órgano de fiscalización si lo hubiere, y de tomar las medidas que juzgue oportuno.



## **ASAMBLEA EXTRAORDINARIA**

Las Asambleas Extraordinarias reúnen para tratar lo siguiente:

- Toda modificación de la escritura social, incluyendo el aumento o reducción de capital o prórroga del plazo.
- Creación de acciones de voto limitado o preferentes y la emisión de obligaciones o bonos cuando no esté previsto en la escritura social.
- La adquisición de acciones de la misma sociedad y la disposición de ellas.
- Aumentar o disminuir el valor nominal de las acciones.
- Cualquier otro asunto para el que sea convocada, aún cuando sea de la competencia de las asambleas ordinarias.

Estas asambleas podrán reunirse en cualquier tiempo.

## **ADMINISTRACIÓN**

Un administrador único o varios administradores, actuando conjuntamente constituidos en conceptos de administración, será el órgano de la administración de la sociedad y tendrán a su cargo la dirección de los negocios de la misma.

El consejo de administración podrá otorgar poderes a nombre de la sociedad, pero el administrador único podrá hacerlo solamente si estuviere facultado para ello por la escritura social o Asamblea General.

## **FUSIÓN DE SOCIEDADES**

La fusión de varias sociedades puede llevarse a cabo por la creación de una nueva sociedad y la disolución de todas las anteriores que se integren en la nueva o por la absorción de una o varias sociedades por otra, la que produce la liquidación de aquellas. La nueva sociedad o aquella que ha absorbido a las otras, adquiere los derechos y obligaciones de las sociedades disueltas.

Los requisitos para la fusión de sociedades son los siguientes:

- Resolución e Inscripción. La fusión deberá ser resuelta por cada una de las sociedades en la forma y términos que determina su escritura social. Las actas notariales en donde se estableció lo acordado por cada sociedad, deben inscribirse en el Registro Mercantil. Después del registro, deberán publicarse los acuerdos de la fusión.



- Plazo para autorizar la escritura. La fusión no podrá llevarse a cabo antes de transcurridos dos meses contados desde la última publicación, salvo que conste el consentimiento escrito de los acreedores o el pago directo a favor de los acreedores.
- Oposición de Acreedores. Dentro del término de dos meses, los acreedores de las sociedades que no han acordado fusionarse pueden oponerse a la fusión.

## **TRANSFORMACIÓN DE SOCIEDADES**

Según el Código de Comercio, las sociedades pueden transformarse en cualquier otra clase de sociedad mercantil. La sociedad transformada no se disuelve, ni se alteran sus derechos y obligaciones. Es decir, la sociedad sigue siendo la misma, conserva su identidad, pero cambia su tipificación o estructura. Durante la transformación, la responsabilidad ilimitada y solidaria de los socios activos y de los comanditados no cesa por la fusión respecto de las obligaciones derivadas de actos anteriores a ella.

El Código de Comercio establece los mismos requisitos que deben llevarse a cabo en una fusión de sociedades.

## **DISOLUCIÓN DE SOCIEDADES**

La disolución de una sociedad comercial es una consecuencia natural de su existencia, en virtud de la cual se inicia el proceso para su extinción realizando diversos actos que conduzcan a esa finalidad. Causas de disolución de sociedades:

### **DISOLUCIÓN PARCIAL**

Tanto la doctrina como la ley reconocen estas dos clases de disolución parcial:

- Separación. Cuando un grupo de personas se une y forma una sociedad, no están obligados a permanecer en ella todo el tiempo, ya que en cualquier momento uno o más socios pueden decidir en forma voluntaria retirarse de la entidad, a esta situación se le llama separación. La legislación reconoce a las clases de separación, considerando como base de si se trata de sociedades accionadas o de sociedades no accionadas.



- Exclusión. Tanto la separación como la exclusión implica reducir el número de miembros de una sociedad. La separación es la decisión del socio de romper los lazos con la sociedad, mientras que en la exclusión la acción la ejerce la sociedad contra uno o más socios, toda vez que los actos que éste o éstos han realizado ponen en peligro el funcionamiento de la sociedad.

## **DISOLUCIÓN TOTAL**

Las causas de disolución total constituyen aquellos supuestos jurídicos que al ser manifiestos generan el proceso de resolución de los vínculos existentes entre los socios, de éstos con la sociedad y de ésta última con la colectividad.

El Código de Comercio establece las siguientes causas de disolución total:

- Vencimiento del plazo fijado en la Escritura Constitutiva.
- Imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la sociedad o por quedar consumado.
- Resolución de los socios tomada en Junta General o Asamblea General de Ordinaria.
- Pérdida de más del 60% del capital pagado.
- Reunión de las acciones o aportaciones de una sociedad en una sola persona.
- Las previstas en la escritura social.
- Casos determinados por Ley.

## **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES**

El Código de Comercio no define la liquidación de sociedades, pero puede decirse que es el procedimiento por el cual se determina el valor de los bienes de una sociedad y se paga a los acreedores. Liquidar una sociedad es terminar las operaciones y proceder a la distribución del resultado de la misma entre los derechohabientes.

## **TRÁMITE DE LA INSCRIPCIÓN DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE UNA SOCIEDAD**

Resuelta por la Asamblea o Junta General, la disolución se establece por medio de escritura pública, en la cual debe transcribirse el punto de acta en que se acordó disolverla. Asimismo, deberá fraccionarse en acta notarial el nombramiento de liquidador o liquidadores.



Al Registro Mercantil se deberá acompañar:

- Certificación de acta de asamblea a junta general en donde se acordó su extinción.
- Testimonio y copia legalizada de la referida escritura pública.
- Si es sociedad de responsabilidad limitada se acompañará el último balance general.
- Original y copia legalizada del cata notarial de nombramiento de liquidador o liquidadores.

Con la aprobación del registrador, las actuaciones se cursan a la sección de Sociedades Mercantiles, en donde se inscribirá provisionalmente su disolución y se entregarán a los interesados los avisos para las publicaciones de ley.

Luego se ordena la publicación del estado de disolución como el nombramiento del liquidador o liquidadores, tanto en el Diario Oficial como en otro diario de mayor circulación por tres veces durante un mes.

Transcurrido el término de un mes, contado a partir de la última publicación sin que medio oposición u objeción alguna, se procederá a cancelar su inscripción en el libro respectivo, razonando además el testimonio de la escritura pública en el que conste su inscripción.

Si se tratare de una sociedad anónima, transcurridos quince días después de la última publicación, se deberá presentar el balance general, mismo que se ordenará su publicación tanto en el Diario Oficial como en otro de lo de mayor circulación en el país por tres veces. Además, se debe indicar el lugar, día y hora para la realización de la Asamblea General, quien debe conocer y en su caso aprobar o improbar el respectivo balance.

El orden de pagos para la liquidación es el siguiente:

- Gastos de liquidación.
- Deudas de la Sociedad.
- Aportes de los socios.
- Utilidades.

## **LIBROS DE CONTABILIDAD**



Los comerciantes cuyo activo total exceda de los mil quetzales (100€), deben llevar cuando menos los siguientes libros o registros:

- Inventarios
- Diario
- Mayor
- Estados Financieros

Los libros o registros para llevar la contabilidad deben estar autorizados por la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT [www.sat.gob.gt](http://www.sat.gob.gt)) y el Registro Mercantil.

## 1 FOMAS LEGALES PARA OPERAR EN GUATEMALA

El Código de Comercio recoge los requisitos aplicables a la creación de una sucursal, filial o agencia en Guatemala de una empresa extranjera y las normas que regulan su funcionamiento en el país. (Arts.213 al 221 y 352 a 355).

Ley de Inversión Extranjera recoge en su artículo 8 que el inversor extranjero podrá realizar libremente la remisión de cualquier utilidad o ganancia generada en el territorio nacional.

Si se decide iniciar operaciones **como empresa extranjera que abre una sucursal, agencia o filial:**

-Se beneficia de lo recogido en la Ley de Inversión Extranjera, que garantiza la libre remisión del capital y los beneficios de la empresa y la disponibilidad de divisas para materializar las remesas.

-Deberá, además, realizar una fianza a favor de terceros de no menos de 50.000 US\$ y cuyo monto fijará en su caso el Registro Mercantil.

-Deberá de contratar los servicios de un abogado que pueda ejercer la representación legal de la empresa y que esté autorizado para realizar cualquier negocio jurídico, en nombre de la empresa, y deberá de mantener permanentemente un mandatario en el país.

-Toda la documentación que se debe de presentar debe de estar legalizada



y traducida al español así como protocolizada por notario guatemalteco.

-España ha firmado un acuerdo de protección recíproca de inversiones (APPRI) con Guatemala que entró en vigor en mayo de 2004

-España no ha firmado un convenio para evitar la doble imposición ni de seguridad social.

-En todo caso el funcionamiento de la empresa se registrará por lo establecido en las leyes nacionales y deberá de someterse a la jurisdicción del país.

## **AGENCIAS Y SUCURSALES**

Las sociedades legalmente constituidas en el extranjero que deseen tener una o varias sucursales o agencias, están sujetas a las disposiciones Del Código de Comercio y las demás leyes del país, y deberán tener permanentemente en el país, cuando menos, un mandatario.

## **REQUERIMIENTOS GENERALES**

Para que una compañía extranjera pueda establecerse y operar en Guatemala, u operar en el país a través de sucursales y agencias, deberán solicitar la autorización al Registro Mercantil y quedan sujetas a las disposiciones del Código de Comercio y de las demás leyes del país.

No es necesario que una compañía legalmente constituida en el extranjero se registre y obtenga autorización en Guatemala cuando solamente:

- Efectúa ventas o compras locales únicamente a agentes de comercio independiente, legalmente establecido en el país.
- Otorga préstamos o abre créditos a favor de empresarios establecidos en Guatemala.
- Tenencia, endoso o protesto de títulos de crédito en el país.
- Abre y mantiene cuentas bancarias a su nombre en alguno de los bancos autorizados.
- Adquiere bienes muebles, derechos reales o bienes inmuebles, siempre que éstos no formen parte de una empresa ni negocie habitualmente con los mismos.



Los requisitos para que una sociedad legalmente constituida en el extranjero pueda establecerse y operar en el país, como sucursal según las disposiciones del Código de Comercio son los siguientes:

- Comprobar que está debidamente constituida de acuerdo con las leyes del país en que se hubiere organizado.
- Presentar copia certificada de su escritura constitutiva y de sus estatutos, si los tuviere, así como de cualesquiera modificaciones.
- Comprobar que ha sido debidamente adoptada una resolución por su órgano competente.
- Constituir en Guatemala un mandatario con representación, con facultades para representar legalmente a la sociedad y para realizar todos los actos o negocios jurídicos de su giro.
- Constituir un capital y una fianza a favor de terceros por una cantidad no menor al equivalente en quetzales de US\$ 50.000.
- Obligarse expresamente a responder, no sólo con los bienes que posea en el territorio de Guatemala, sino también con los que tenga en el exterior, por todos los actos y negocios que celebre en el país.
- Someterse a la jurisdicción de los tribunales del país, así como a las leyes nacionales, por los actos que celebre en el territorio guatemalteco.
- Presentar declaración de que ni la empresa ni sus representantes o empleados podrán invocar derechos de extranjería.
- Declara que llenará los requisitos legales, antes de retirarse del país.
- Presentar una copia certificada de su último balance general y estado de pérdidas y ganancias.

Algunos de los documentos anteriores deben ser legalizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Todas las sociedades extranjeras, cualquiera que sea la forma de operación que hayan adoptado, quedan obligadas a publicar un balance general de sus operaciones en el país.



Las sociedades extranjeras autorizadas antes de suspender actividades o retirarse de Guatemala, deberán obtener autorización para hacerlo, la que les será extendida por el Registro Mercantil.

Es prohibido el funcionamiento de sociedades extranjeras que se dediquen a la prestación de servicios profesionales, para cuyo ejercicio se requiere grado, título o diploma universitarios legalmente reconocidos.

## **DERECHOS DEL INVERSOR EXTRANJERO**

La Ley de Inversión Extranjera, Decreto 9-98, otorga al inversor extranjero el derecho de participar en el desarrollo de cualquier actividad económica lícita en el país, así como en cualquier proporción en el capital social de sociedades lucrativas organizadas de conformidad con la legislación guatemalteca, exceptuando los requerimientos sobre capital social que debe ser aportado por guatemaltecos de conformidad con las leyes que se apliquen especialmente para el desarrollo de una actividad económica.

El inversor extranjero y su inversión se regulan principalmente por la Ley de Inversión Extranjera. Si la inversión extranjera se realiza en un sector de la economía nacional en la que exista una ley de carácter especial, el inversor extranjero queda sujeto a todos los preceptos legales de observancia general en el territorio del país y gozará de los mismos derechos y de los medios de ejercerlos que las leyes otorgan a los inversores guatemaltecos.

Se reconoce al inversor extranjero el mismo tratamiento que el otorgado a los inversores nacionales en el desarrollo de sus actividades económicas, y por ende goza de igualdad de condiciones frente a los inversores nacionales.

Entre los principales derechos y garantías que la Ley de Inversión Extranjera otorga a los inversores extranjeros podemos mencionar las siguientes:

- **Propiedad Privada.** Se reconoce al inversor extranjero el pleno derecho y dominio de la propiedad privada sobre su inversión, quedando sujeto únicamente a las mismas obligaciones y limitaciones que la Constitución Política y las leyes de la República impongan a los inversores locales.
- **Expropiación.** El Estado no podrá expropiar las inversiones de los inversores extranjeros, exceptuando cuando sea por causa de utilidad colectiva, beneficio social o interés social debidamente comprobado.



- Libertad de Comercio. Se protege la importación y la exportación de bienes y servicios de lícito comercio y los necesarios para el adecuado desarrollo de las actividades del inversor extranjero en el país. Se encuentra prohibida la imposición de requisitos como transferir forzosamente tecnología o generar determinado número de plazas de trabajo. Se exceptúa de lo anterior lo previsto en leyes laborales sobre la obligatoriedad de contratación de empleados guatemaltecos que no formen parte de la alta dirección de una empresa.
- Acceso a divisas. El inversor extranjero tiene libertad de comprar y vender moneda local, de acuerdo con lo estipulado en las leyes especiales de la materia cambiaria y en igualdad de condiciones con el inversor nacional. El inversor extranjero podrá libremente realizar: transferencias al exterior relacionadas con su capital invertido, la remisión de cualquier utilidad generada dentro del territorio nacional, el pago y remisión de dividendos, pagos derivados de indemnización por concepto de expropiación.
- Doble Tributación. Los Gobiernos de España y Guatemala han llegado a un acuerdo para firmar un Convenio para Evitar la Doble Imposición, y se espera que se firme en breve.

Entre las principales regulaciones sectoriales a inversores extranjeros que mantienen su vigencia según la Ley de Fomento a la Inversión Extranjera podemos mencionar:

### **SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE**

La Ley de Transportes (Decreto 253) establece que servicio de transporte público puede ser prestado por personas individuales, pudiendo ser nacionales o extranjeras. Este servicio también podrá ser prestado por personas jurídicas, requiriendo que el capital sea como mínimo un 51% de accionistas guatemaltecos.

A pesar de lo anterior, accionistas extranjeros podrán invertir o aportar en el capital social de empresas que se dediquen a dicha actividad, considerando lo siguiente:

- A partir del uno de enero de año 2001, con una aportación máxima del 51% del capital social respectivo.
- A partir del 1 de enero del año 2004, con una aportación del 100% del



capital social total.

## **APROVECHAMIENTO FORESTAL**

El aprovechamiento forestal es el beneficio obtenido por el uso de los productos o subproductos de los bosques, en una forma ordenada, de acuerdo a un plan de manejo técnicamente elaborado, que permitirá el uso de los bienes del bosque con fines comerciales.

El Instituto Nacional de Bosques es la entidad facultada para otorgar concesiones sobre tierras del Estado. La Ley Forestal establece que las concesiones únicamente podrán ser otorgadas a personas guatemaltecas individuales o jurídicas, siempre que tengan representación legal vigente.

## **REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE BANCOS NACIONALES, SUCURSALES DE BANCOS EXTRANJEROS, Y SUCURSALES DE BANCOS YA ESTABLECIDOS.**

Para la constitución de sucursales de bancos extranjeros no se dará trámite a solicitudes de bancos que no tengan como mínimo cinco años de operar satisfactoriamente en su país o que sean originarios de países que no otorguen reciprocidad efectiva a Guatemala. Si se trata de un banco originado en la fusión de dos o más bancos existentes con anterioridad, se contarán como años de operación los del más antiguo de ellos. Estos datos se demostrarán mediante certificación extendida por autoridad bancaria competente.

El monto mínimo de capital pagado será fijado de manera general mediante el mecanismo aprobado por la Junta Monetaria, tomando en cuenta un estudio elaborado por la Superintendencia de Bancos.

El monto del capital autorizado de una institución bancaria será libremente determinado por los accionistas fundadores.

## **LEY DE TITULACIÓN SUPLETORIA**

Sólo los guatemaltecos naturales pueden obtener Titulación Supletoria de bienes inmuebles; si se tratare de personas jurídicas éstas deberán estar mayoritaria y totalmente constituida por guatemaltecos, circunstancia que deberá probarse fehacientemente al formular la solicitud respectiva.

## **INSCRIPCIÓN DE EMPRESAS EXTRANJERAS**



Una empresa extranjera que desee instituirse legalmente en el país deberá inscribirse en el Registro Mercantil y en la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT).

El Registro Mercantil verifica los documentos para cerciorarse del cumplimiento de los requerimientos legales guatemaltecos. Si estos documentos cumplen con todos los requisitos, el Registro Mercantil publica un aviso en el Diario Oficial y en otro periódico de mayor circulación en Guatemala. El Registro requiere la inscripción al Ministerio de Gobernación, quien procede a extender la autorización correspondiente para que la entidad opere en el país. Toda la documentación es devuelta al Registro, en donde se verifica el cumplimiento del pago del capital al contado o por abonos.

## **DOCUMENTOS QUE SE DEBEN PRESENTAR EN EL REGISTRO MERCANTIL**

Los documentos que deben ser adjuntados según disposiciones del Código de Comercio de Guatemala, son las siguientes:

### **INSCRIPCIÓN TEMPORAL (NO MÁS DE 2 AÑOS)**

Las empresas que deseen operar temporalmente en el país, lo podrán realizar por un período no mayor de dos años, previamente deberán obtener autorización Especial del Registro Mercantil.

Los requisitos para obtener el permiso son:

- Mandato con representación judicial a favor de un abogado guatemalteco colegiado.
- Presentar constancia de que la Sociedad está constituida de conformidad con las leyes del país de origen.
- Prestar fianza a favor del Estado, por el monto que dentro del tercer día de solicitado fije el Registro Mercantil, que no será menos del equivalente en quetzales de US \$50.000.

### **INSCRIPCIÓN DEFINITIVA**

- Mandato con representación judicial a favor de un abogado guatemalteco debidamente colegiado.
- Documento en el cual conste que la Sociedad está constituida de conformidad con las leyes del país de origen.



- Constancia de que la resolución ha sido tomada por el órgano que corresponde para operar en el país.
- Constancia de haber efectuado el depósito por constitución de un capital en la República de Guatemala.
- Documento que conste que la Sociedad se obliga a responder no solo con los bienes que tenga en la República de Guatemala, sino también con los que posea en el extranjero por los actos y negocios en el país.
- Documento que conste que somete a la jurisdicción de los tribunales del país y a las leyes de la República de Guatemala para todos los actos y negocios que celebre en el territorio que hayan de surtir efectos en Guatemala, y declaración de que ni la sociedad, ni sus representantes o empleados podrán invocar derechos de extranjería, pues gozarán únicamente de los derechos y medios de ejercerlos que las leyes del país otorgan a los guatemaltecos.
- Copia certificada del último balance general y estado de pérdidas y ganancias.

Tanto los documentos que se requieren para la inscripción temporal como para la inscripción definitiva, deben presentarse protocolizados y traducidos.

Las facturas comerciales deben legalizarse en la Embajada de Guatemala o en el Consulado de Guatemala que se encuentre en el país de origen de las mismas.

## **INSCRIPCIÓN DE CONTRIBUCIÓN EN EL REGISTRO TRIBUTARIO UNIFICADO**

- Formulario proporcionado por la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT).
- Patente de Comercio extendida por el Registro Mercantil.
- Nombramiento del Representante Legal o Mandatario.
- Escritura Constitutiva de la empresa, extendida y legalizada en el país de origen.

## **ASIGNACIÓN DE CÓDIGO PARA OPERAR CON DIVISAS**

Se requiere que la empresa obtenga el código de importador y exportador en la



Ventanilla Única de la Gremial de Exportadores de Productos no Tradicionales (AGEXPORT), para lo cual deberá presentar:

- Solicitud escrita firmada por el Representante Legal de la compañía.
- Copia de la Patente de Comercio de la empresa, debidamente legalizada.
- Copia del nombramiento del Representante Legal, debidamente legalizada.
- Constancia de Inscripción en el Registro Tributario Unificado.

La compañía que desee comerciar con productos farmacéuticos, cosméticos e higiénicos o alimenticios deberá obtener una licencia sanitaria y el Registro Sanitario del Ministerio Público de Salud y Asistencia Social antes de venderlos en Guatemala.

## **LEYES LABORALES**

### **CÓDIGO DE TRABAJO**

El Código de Trabajo, decreto número 1441 es la ley que regula los derechos y las relaciones entre patronos y trabajadores y crea instituciones para resolver conflictos.

### **REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO**

La ley requiere que los patronos que tengan más de 10 empleados deben tener un reglamento interno y que dicho reglamento debe ser aprobado por las autoridades correspondientes.

### **SALARIO MÍNIMO**

Se fijan los siguientes salarios mínimos:

- En actividades agrícolas: Q 68 equivalentes a 6,8€ al día, por una jornada ordinaria de trabajo. (207€ al mes).
- En actividades no agrícolas: Q 68 equivalentes a 6,8€ al día por una jornada ordinaria de trabajo. (207€ al mes)
- En actividades exportadoras y de maquila: Q 62,5 equivalentes a 6,2€ al día por una jornada ordinaria de trabajo. (191€ al mes)



## OTROS COMPONENTES DEL SALARIO

En ambos casos se paga una bonificación anual de 25€.

Adicionalmente, se paga el 1% DEL salario al IRTRA (Instituto de Recreación de los Trabajadores) y 1% salario al INTECAP (Instituto Técnico de Capacitación). De estos dos últimos aportes no están obligados las empresas agrícolas, cooperativas, ongs y algunas asociaciones.

Indemnización en caso de despido: 1 salario mensual por año trabajado.

## SEGURO SOCIAL

El aporte a la Seguridad Social es de 15,5%, 10,67% empleador, 4,83% el empleado.

La contribución debe de efectuarse en forma mensual a más tardar el día veinte del mes siguiente al pago del salario a los empleados.

## DESCANSOS, DÍAS DE ASUETO, VACACIONES

- Descanso semanal. El trabajador tiene derecho a un día de descanso remunerado por cada seis días consecutivos de trabajo.
- Días de asueto: 1 de enero; jueves, viernes y sábado santos; 1 de mayo; 30 de junio (Día del Ejército); 15 de septiembre Fiesta Nacional, 20 de octubre Día de la Revolución, 1 de noviembre, 24 de diciembre, a partir de las 12 horas; 25 de diciembre, 31 de diciembre a partir de las 12 horas y el día de la festividad de la localidad.
- Vacaciones. Establece que los trabajadores tienen derecho a un período de vacaciones de 15 días hábiles remunerados después de cada año de trabajo continuo al servicio de un mismo patrono. El sector agrícola tiene derecho únicamente a 10 días hábiles.

## AGUINALDO

El patrono está obligado a otorgar cada año, un aguinaldo equivalente al 100% del salario o sueldo mensual en el mes de Diciembre.

## BONIFICACIÓN ANUAL (BONO 14)



El patrono debe pagar una bonificación anual equivalente al 100% del salario o sueldo ordinario devengado en un mes, durante la primera quincena del mes de julio de cada año.

## **INDEMNIZACIÓN**

Cuando el patrono despida a un trabajador sin causa justificada, deberá pagarle un salario mensual por cada año trabajado, calculado sobre la base del promedio de pago durante los últimos seis meses. El plazo para que el trabajador pueda reclamar el pago de la indemnización es de 30 días hábiles contados a partir de la terminación de la relación laboral.

## **EMBARAZO**

Se concede inamovilidad en el trabajo, durante el embarazo y el período de lactancia, quedando provisionalmente protegida desde el momento en que avise de su estado de embarazo al patrono. Derecho de no ejecutar trabajos que requieran esfuerzo que ponga en peligro su embarazo. Goza de un descanso pagado con el 100% de su salario, durante los 30 días antes del parto y los 54 días siguientes al parto. La trabajadora que adopte a un menor de edad tiene derecho a 54 días para un período de adaptación. En período de lactancia puede disponer en el lugar donde trabaja de media hora dos veces al día para alimentar a su hijo, o puede entrar una hora después del inicio de la jornada o salir una hora antes de que esta finalice. El período de lactancia es de 10 meses y puede ser prolongado por prescripción médica.

## **SINDICATO**

En Guatemala pueden constituirse sindicatos de trabajadores con la concurrencia 20 trabajadores como mínimo y para el sindicato de empleadores se requiere como mínimo a 5 empleadores. Los trabajadores no pueden ser despedidos por la participación en un sindicato.

## **PERMISOS DE TRABAJO PARA EXTRANJEROS**

La Ley de Inmigración (Decreto 95-98) regula las relaciones de empleados extranjeros en Guatemala. Para que un extranjero pueda trabajar en Guatemala, debe obtener una visa consular de permiso con un pasaporte válido, antes de viajar al país, exceptuando a los centroamericanos. Los ciudadanos de Estados Unidos, México y Canadá se les permite el ingreso al país sin visa, pero tienen que comprar una Tarjeta de Turismo al ingresar a



Guatemala, válida por un plazo improrrogable de 30 días. Las visas más comunes son:

### **VISA ORDINARIA**

Es extendida a extranjeros que pretenden permanecer en el país hasta por dos años. Los extranjeros deben establecer un depósito para garantizar su regreso.

### **VISA DE NEGOCIOS**

Es extendida a extranjeros que demuestren que deben entrar al país para propósitos de negocios. Estas visas son válidas para un período de doce meses.

Adicionalmente deben pagar un impuesto equivalente en Quetzales a US\$ 26

### **REQUISITOS DE MIGRACIÓN**

- Fotografía reciente
- Formulario requerido para el tipo de ingreso al país.
- Pasaporte y fotocopia autenticada con el último sello de entrada al país.
- Certificación de validez y vigencia del pasaporte que debe ser emitido por la embajada del país de origen, formalmente acreditada en Guatemala.
- Constancia de carencia de antecedentes penales en el país en el que haya tenido su domicilio en los últimos 5 años.
- Original y fotocopia legalizada del pasaporte completo con la visa que le permita estar en Guatemala.

### **REQUISITOS MINISTERIO DE TRABAJO**

- Fotocopia legalizada del pasaporte completo con la visa que le permite estar en Guatemala.
- Constancia de carencia de antecedentes penales del país en el que haya tenido su domicilio por los últimos 5 años.
- Documento donde el patrono se hace responsable de la conducta del extranjero a contratar por el término de relación laboral, acompañando fotocopia legalizada con la que acredita la calidad con la que actúa.



- Carta oferta de trabajo.

## **IMPUESTOS CORPORATIVOS Y OTROS IMPUESTOS**

### **DOBLE TRIBUTACIÓN**

Aunque la negociación se encuentra muy avanzada, todavía no existe un Convenio para Evitar la Doble Imposición entre España y Guatemala.

### **IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

Este impuesto es territorial y aplica para todos los ingresos devengados o percibidos por personas individuales o empresas, nacionales o extranjeras, domiciliadas o no en Guatemala. Se consideran como ingresos afectos todos aquellos generados por capitales, servicios, bienes y derechos de cualquier naturaleza invertidos o utilizados en el país, o que tengan su origen en actividades de cualquier índole desarrolladas en Guatemala.

El año fiscal debe coincidir con el período contable, siendo el mismo de un año. El período fiscal inicia el uno de julio de un año y termina el treinta de junio del año siguiente, no obstante se puede solicitar autorización a la Superintendencia de Administración Tributaria para operar con un período que principia el uno de enero y termina el treinta y uno de diciembre del mismo año.

Las empresas deben calcular el impuesto aplicando a su renta imponible la tarifa del treinta y uno por ciento (31%).

La renta imponible es la diferencia entre los ingresos afectos y las deducciones



que permite la ley. Entre las deducciones se contemplan los costos de producción y de ventas, gastos de transporte, costos y gastos necesarios para las explotaciones agropecuarias, salarios, bonos, comisiones, remuneraciones por servicios, cuotas de seguro social, pagos por indemnizaciones o una reserva para estos que no puede exceder del 8.33% del total de los salarios pagados en el año, pensiones, montepíos, impuestos (excepto el impuesto sobre la renta, el impuesto al valor agregado y otros cuando no constituyen costo), tasas y contribuciones, arbitrios municipales, intereses y gastos financieros, depreciaciones y amortizaciones, deudas incobrables, donaciones a favor del Estado o a entidades no lucrativas, gastos por viáticos, publicidad, pérdidas cambiarias, regalías, entre otros.

Se consideran como gastos no deducibles aquellos que no se relacionan con el negocio, entre los cuales se mencionan: gastos no documentados, bonos o participaciones de utilidades con base en utilidades, los montos que excedan los límites permitidos por la ley, entre otros.

No están afectos los ingresos que se hayan generado de rentas que no constituyan renta de fuente guatemalteca.

## EXENCIONES

Están exentos todos los ingresos generados por organismos y entidades gubernamentales, universidades, entidades no lucrativas y entidades religiosas, así como los dividendos recibidos de compañías que ya hayan pagado el impuesto en Guatemala. También están exentos los pagos relacionados con indemnizaciones laborales, aguinaldos, bono 14, remuneraciones recibidas por diplomáticos extranjeros y los consulares acreditados por el gobierno de Guatemala ante gobiernos extranjeros que residan en el exterior.

## ASPECTOS GENERALES PARA DEDUCCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

### DEPRECIACIONES

La deducción por depreciaciones de la Propiedad, Planta y Equipo está limitada por las siguientes tasas máximas anuales:

Concepto	Tasa máxima
Edificios, construcciones e instalaciones adheridas a	5%



inmuebles	
Árboles, arbustos, frutales, etc.	15%
Instalaciones no adheridas a inmuebles, mobiliario y equipo, barcos, material ferroviario, marítimo, fluvial o lacustre.	20%
Semovientes utilizados como animales de trabajo, maquinaria, vehículos, grúas, aviones, remolques, contenedores, material rodante.	20%
Equipo de computación, incluyendo programas	33,33%
Herramientas, porcelana, cristalería, mantelería y similares, reproductores de raza.	25%
Otros bienes	10%

Las mejoras sobre propiedades arrendadas son deducibles en un 100% únicamente en el año en que se realizaron.

## VALUACIÓN DE INVENTARIOS

El valor de los inventarios puede ser establecido considerando el costo de la última compra o el promedio ponderado de la existencia inicial más las compras del ejercicio que se refiere el inventario.

## CUENTAS INCOBRABLES

Se puede optar por realizar una deducción directa al originarse deudas incobrables por el giro habitual de la empresa comprobándolo mediante la presentación de los requerimientos fehacientes de cobros hechos, o bien, se puede optar por deducir una provisión para formación de una reserva de valuación máxima del 3% de los saldos de cuentas por cobrar al final del ejercicio fiscal.

## REMUNERACIONES DE SOCIOS O CONSEJEROS DE SOCIEDADES ANÓNIMAS

El máximo de remuneraciones por este concepto no puede exceder del 10% sobre las ventas o ingresos brutos.

## BENEFICIOS FISCALES

## REVALUACIÓN DE ACTIVOS



Se permite la revaluación de activos pagando el impuesto correspondiente del 0% cuando se trate de bienes inmuebles y 10% para bienes muebles. Para el caso de los bienes inmuebles el IUSI deberá ser ajustado según revaluación efectuada.

## **DEDUCCIÓN DE PÉRDIDAS DE PERÍODOS ANTERIORES**

Durante los primeros cinco años de operación de una empresa, se podrán compensar las pérdidas de operación sufridas, únicamente en el período de liquidación definitiva anual inmediato siguiente a aquel en que ocurrió la pérdida. Las pérdidas que no se compensen en el período inmediato siguiente, no podrán ser compensadas en años posteriores. Cuando una empresa reporte pérdida en operación dos años consecutivos, durante los primeros cinco años de operación, será sujeta a fiscalización por parte de la Administración Tributaria.

## **REINVERSIÓN DE UTILIDADES**

La ley permite deducir de la renta neta, hasta el 5% del total de las utilidades del período anual de imposición, provenientes de rentas gravadas que se reinviertan en la adquisición de planta, maquinaria y equipo, y otro 5% que se reinviertan en programas de capacitación y adiestramiento de sus trabajadores.

## **RECUPERACIÓN DE PAGOS EN EXCESO**

Cuando en la liquidación anual del impuesto se determina que un contribuyente ha efectuado pagos en exceso sobre el mismo, puede solicitar la devolución en efectivo por el excedente pagado o solicitar el acreditamiento del mismo.

## **FORMAS DE LIQUIDACIÓN**

### **RÉGIMEN DE PAGOS TRIMESTRALES**

Las empresas deben realizar pagos trimestrales, considerando cualquiera de las siguientes opciones:

- Calculando el impuesto con la renta imponible determinada al vencimiento de cada trimestre.
- 5% del total de las rentas brutas obtenidas en el trimestre respectivo.
- Pagos equivalentes a una cuarta parte del impuesto determinado en el



período de imposición anual anterior.

- 1% del total de las rentas brutas obtenidas en el trimestre respectivo, siempre que la empresa tenga fijado por ley el precio de venta o su margen de comisión sobre las ventas brutas; o bien que la empresa distribuya mercaderías al por mayor, siempre que demuestre que su margen bruto de utilidad es menor del 10%.
- 1,5% del margen bruto de utilidad del trimestre respectivo para los que se dediquen al expendio de derivados de petróleo.
- 1,5% del valor FOB de cada exportación, para quienes se dediquen a la exportación.
- 8% del total de la renta bruta de cada trimestre, para quienes no venden más de Q 1.000.000 (100.000€) al año, exceptuando a los que presten servicios profesionales.

## **RÉGIMEN DE RETENCIONES**

Este régimen sustituye al de pagos trimestrales y es optativo. Las retenciones tienen carácter de pago definitivo o serán acreditables al pago del impuesto que se determine en la liquidación definitiva anual, a opción del contribuyente. Quienes le paguen servicios a la empresa que optó por este régimen, deberán retenerle el 5% del valor de los pagos o acreditamientos.

## **RÉGIMEN ESPECIAL**

Los contribuyentes que hayan obtenido rentas brutas hasta de Q 1.000.000 (100.000€) en el período de liquidación definitiva anual inmediato anterior, podrán optar por un régimen especial de pago del impuesto, previo aviso a la SAT, consistente en pagar el 5% sobre la base de la renta bruta obtenida en cada mes calendario, lo que tendrá carácter de pago definitivo del impuesto. De dicha renta se restarán los ingresos que fueron objeto de retención con carácter de pago definitivo del impuesto.

## **RETENCIONES A NO DOMICILIADOS**

A las empresas no domiciliadas en Guatemala que generen rentas de fuente guatemalteca, se les debe retener el impuesto, por los siguientes conceptos:

- 2,5% por pagos de primas de seguros, reaseguros, retrocesiones y



reafianzamientos.

- 5% por pago de pasajes a ser extendidos en Guatemala y por pago de fletes por carga originaria de Guatemala con destino al extranjero.
- 10% por pagos o acreditamientos de intereses, dividendos, participación de utilidades, ganancias, honorarios, dietas, comisiones, bonificaciones, sueldos, salarios, deportistas, artistas de teatro, etc. Se exceptúan los dividendos o participaciones cuando se acredite que los contribuyentes que distribuyen dichos beneficios han pagado el impuesto correspondiente.
- 15% por pagos a empresas productoras, distribuidoras o intermediarios, por la utilización en Guatemala de películas cinematográficas, para televisión, “video – tape”, radionovelas, y cualquier otro medio similar de proyección, transmisión o difusión de imágenes o sonidos; así como para los pagos por el suministro de noticias internacionales.
- A las personas no domiciliadas en Guatemala que generen rentas de fuente guatemalteca, se les debe retener el impuesto, por los siguientes conceptos:
  - 31% sobre pagos o acreditamientos de regalías y otras retribuciones, por el uso de patentes y marcas de fábrica; asesoramiento científico, económico, técnico y financiero.
  - Honorarios 31%.
  - Retenciones del 10% por pago de intereses al extranjero, pagos o acreditamientos en cuenta por concepto de dividendos (excepto que sean dividendos que ya hayan pagado ISR), dietas, comisiones, bonificaciones y otras prestaciones afectas al impuesto, incluyendo sueldos y salarios.
  - 31% para cualquier otra renta no especificada.

## IMPUESTO SOBRE PRODUCTOS FINANCIEROS

Es un impuesto específico que grava los ingresos por intereses de cualquier naturaleza, que se paguen o acrediten en cuenta a personas individuales o jurídicas, domiciliadas en Guatemala, no sujetas a la fiscalización de la



Superintendencia de Bancos.

El período de imposición es mensual y el tipo impositivo es del 10%.

La ley otorga exención: a los intereses de títulos de valores cuando la ley de su creación les haya otorgado exención de toda clase de impuestos, a los organismos del Estado, universidades.

Los ingresos que hayan pagado el ISPF, están exentos del pago de ISR.

### **IMPUESTO ÚNICO SOBRE INMUEBLES (IUSI)**

Se debe pagar un impuesto anual por el valor de los bienes inmuebles situados en el territorio nacional, la tarifa de este impuesto se establece de la siguiente forma:

<b>Valor inscrito del Inmueble</b>	<b>Tasa del Impuesto</b>	
<b>Desde Q</b>	<b>Hasta Q</b>	
0	2.000	Exento
2.000,01	20.000	2 por millar
20.000,01	70.000	6 por millar
70.000,01	En adelante	9 por millar

La ley otorga exención del pago de este impuesto a misiones diplomáticas y consulares, organismos internacionales de los que Guatemala forme parte, universidades, entidades no lucrativas, centros educativos, colegios profesionales, para los inmuebles de las cooperativas, entre otros.

La base del impuesto es la suma de los valores de los distintos inmuebles que pertenezcan a una misma empresa o persona individual, para lo cual se debe considerar el valor de: el terreno, estructuras, construcciones e instalaciones adheridas permanentemente a las mismas; cultivos permanentes; incremento o decremento determinado por factores hidrológicos, topográficos, geográficos y ambientales; la naturaleza urbana, suburbana o rural, población ubicación, servicios y otros similares.

Así mismo para la determinación del impuesto no se debe incluir como base el valor de la maquinaria y equipo y en las propiedades rústicas o rurales, no se consideran las viviendas, escuelas, puestos de salud, dispensarios u otros centros de beneficio social para los trabajadores de dichas propiedades.



## IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)

El Impuesto al Valor Agregado es un impuesto indirecto que grava el consumo de bienes y servicios. Este impuesto afecta al contribuyente que celebra un acto o contrato gravado por la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

La tasa de Impuesto al Valor Agregado es del 12% sobre el valor imponible que es el precio de la venta de bienes o la prestación de servicios.

Se genera un Impuesto al Valor Agregado por las siguientes transacciones:

- Venta o permuta de bienes muebles así como los derechos que se constituyan sobre ellos.
- Prestación de servicios dentro del territorio nacional.
- Las importaciones.
- El arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.
- Adjudicaciones de bienes muebles e inmuebles en pago.
- Retiro de bienes muebles efectuados por un contribuyente o por el propietario, socio, directores o empleados de la empresa para su uso a consumo personal.
- Destrucción, pérdida o cualquier hecho que implique faltante de inventario.
- Venta o permuta de bienes inmuebles.
- Donación de bienes muebles e inmuebles.

El Impuesto al Valor Agregado es generado en el momento de emitir la factura o en la transferencia de dominio del bien, el que se efectúe primero. En el caso de prestación de servicios es generado en la fecha que se emita la factura o cuando se perciba la remuneración. El período impositivo de este impuesto es de un mes calendario.

El débito fiscal es el impuesto cargado por el contribuyente en las operaciones afectas y el crédito fiscal es el impuesto cargado al contribuyente en las operaciones afectas. La diferencia entre el débito y el crédito fiscal es la suma que el contribuyente debe pagar al fisco por cada período impositivo. Si el crédito es mayor al débito, este excedente podrá acumularse a los créditos de períodos subsiguientes.

## EXENCIONES

La ley otorga exención del pago del impuesto por exportaciones de bienes, exportaciones de servicios, importaciones temporales, servicios prestados por



entidades bancarias y financieras (supervisados por la Superintendencia de Bancos), herencias, legados, donaciones por causa de muerte, aportaciones a sociedades civiles y mercantiles; así mismo por la creación, emisión, circulación y transferencia de títulos de crédito, títulos valores y acciones de cualquier clase, por intereses que devenguen los títulos de crédito y otras obligaciones que sean emitidas por las sociedades mercantiles y que se negocien a través de una bolsa de valores y por la constitución de fideicomisos.

Están exentos del pago del impuesto los centros educativos, universidades, embajadas, consulados, misiones diplomáticas y organismos internacionales que de acuerdo a convenios tengan derecho a la exención.

La base del impuesto es el precio de la operación menos los descuentos concedidos, más cualquier otra suma cargada por el contribuyente.

## **RÉGIMEN ESPECIAL**

Los exportadores tienen derecho a la devolución del crédito fiscal, la cual se efectuará en efectivo por períodos mensuales vencidos previa solicitud efectuada al Banco de Guatemala.

Los requisitos a cumplir para poder incorporarse a éste régimen son que las exportaciones deben ser equivalentes a por lo menos el 50% del total de sus ventas, o en el caso de que las exportaciones sean menores a dicho porcentaje se deberá demostrar que no pueden compensar el crédito fiscal con su débito fiscal provenientes de ventas locales.

La devolución en efectivo será del 75% cuando el crédito declarado ante la Superintendencia de Administración Tributaria sea menor a Q 500.000 (50.000€) y del 60% cuando el crédito declarado sea mayor de Q 500.000 (50.000€).



## **REGULACIONES AMBIENTALES**

En Guatemala se han emitido leyes que protegen el medio ambiente, entre las más importante se pueden mencionar:

- La Constitución Política de la República de Guatemala regula el uso y conservación de los recursos naturales y establece la obligación del Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional de propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico para prevenir la contaminación del medio ambiente.
- Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente (Decreto 68-86), en donde se prohíbe la emisión y desecho de materiales contaminantes o agentes que puedan afectar el medio ambiente, así como almacenar materiales contaminantes o radioactivos.
- Ley de Áreas Protegidas (Decreto 4-89), la cual norma la protección de los recursos naturales, aplicables al recurso agua.

La legislación guatemalteca requiere que antes de iniciar una construcción, proyecto industrial o cualquier otra actividad que pudiera modificar o distorsionar el medio ambiente, se debe realizar un estudio de impacto ambiental por una persona o empresa autorizada y certificada por la Comisión Nacional del Medio Ambiente (CONAMA).